



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2016, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

**EXPEDIENTE NÚMERO:** 1870, DEL ÍNDICE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. (HOY COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO)

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 27 de abril de dos mil dieciséis, se ordenó turnar a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, presentada por el Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Honorable Congreso del Estado.

El día 29 de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número LXII/CPVASE/049/2016, la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, para la revisión y fiscalización correspondiente.

Con fecha 15 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número ASE/OAS/1715/2016, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca presentó ante la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para la emisión del Dictamen respectivo, el Informe de Resultados derivado de la revisión y fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Del estudio y análisis que efectuó la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, al Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 presentado por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

### Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número GEO/056/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, el Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó al Honorable Congreso del Estado a través de la Oficialía Mayor, la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 46, 47, 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12 y 15 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

2.- En sesión ordinaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil dieciséis, los ciudadanos Diputados integrantes ordenaron la remisión a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, del oficio GEO/056/2016, de fecha 30 de marzo del 2016, y su anexo, presentado por el Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formándose el expediente : 1870 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, consistente en la Cuenta Pública del Estado correspondiente al periodo 1 enero al 31 de diciembre del año 2015.

3.- Mediante oficio número LXII/CPVASE/049/2016 de fecha 28 de abril de 2016, la Presidencia de esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado turnó a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, un ejemplar de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, para los efectos de los artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 19, 26, 31 fracción I, 63 fracciones XII y XIII, y 83 fracción II y III y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 37 fracción XXXVI incisos b) y c) y 43 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

4.- A través del oficio número ASE/OAS/1715/2016 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca presentó al Honorable Congreso del Estado, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

### Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en el tercer párrafo del artículo 15 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

5.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./5726-A\*/2016, de fecha quince de septiembre del año en curso, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, presentado por el Auditor Superior del Estado de Oaxaca.

De dicho Informe de Resultados resulta importante destacar la Presentación que el Auditor Superior del Estado plasmó textualmente dentro de este documento, al señalar que:

*En el 2016, último año de gobierno, a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca (ASEO) le corresponde una doble responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; por un lado, realizar la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, y por otro, la del avance de la Cuenta Pública correspondiente a los dos primeros trimestres del 2016, tal y como lo establece el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*Si bien, la ASEO tiene la facultad de revisión y fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes del Estado, entes públicos estatales, organismos públicos autónomos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales; esta se realiza en forma posterior y se constriñe a la Cuenta Pública, y su objetivo es evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. En este sentido, el proceso de revisión y fiscalización se inicia con la recepción del documento de la Cuenta Pública, en este caso, el correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y de los informes de avance del primer y segundo trimestre 2016, y a partir de ello, la programación y elaboración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2016. El PAAVI 2016, respecto al ejercicio 2015 proyectó revisar y fiscalizar 6 dependencias del ejecutivo y 5 organismos descentralizados, los cuales en total ejercieron 13 mil 769 millones 412 mil 550.33 pesos, que representan el 21% del*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*total de gasto devengado por el sector público estatal. La muestra abarcó la revisión de expedientes y visitas a 157 obras, con una inversión de 4 mil 644 millones de pesos, que representa el 31% del total revisado. Cabe mencionar que se auditó la Secretaría de Finanzas (SEFIN), particularmente la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, con énfasis en la integración de los expedientes técnicos de las obras, cuyo universo seleccionado fue de 631 expedientes, realizando una muestra de 459 expedientes, representando el 72.74%. Adicionalmente y como parte de la obligación que tiene este órgano fiscalizador de dar cumplimiento a las denuncias ciudadanas, se realizó una auditoría a la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, por denuncia de hechos probablemente constitutivos de responsabilidad de servidores públicos, en detrimento del patrimonio de esa institución. En el caso de los Avances de la Cuenta Pública del 2016, el PAAVI 2016 incluyó la revisión y fiscalización de 4 dependencias y 5 organismos descentralizados del primer trimestre, que implicó revisar y visitar 89 obras con una inversión de 3 mil 252 millones de pesos.*

*Para el segundo trimestre fueron 2 dependencias y un organismo descentralizado, que implicó la revisión de expedientes y visitas a 7 obras, con una inversión de 330 millones 660 mil 837.47 pesos, que representan el 41% del total revisado. Así y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, presento al H. Congreso del Estado, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del ejercicio fiscal 2015, y el correspondiente al Informe de Avance de la Cuenta Pública del primer y segundo trimestre 2016, cuyos principales resultados se enumeran a continuación: La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015 y los informes de avance de la Cuenta Pública de los dos primeros trimestres del 2016, se presentaron en tiempo y forma, y de su análisis se verificó que su contenido cumple con lo señalado en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

*De la revisión y fiscalización realizada a la Cuenta Pública 2015, resultaron observaciones con cuantificación monetaria del orden de los 118 millones 455 mil 367 79 pesos, cifra que representa el 2.5 por ciento del total de la inversión muestreada. De estas, los entes fiscalizados solventaron (devolvieron o aclararon) 74 millones 017 mil 204.49 pesos, quedando sin aclarar, 44 millones*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

#### Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018. año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*438 mil 163.30 pesos, recursos que este órgano fiscalizador probablemente recuperará a través de los medios que la Ley le faculta.*

Lo anterior permitió a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado para tener un panorama general de dicho Informe, derivado de la revisión y fiscalización efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca a la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, previo al análisis y valoración del contenido del mismo.

Y en virtud de que la Cuenta Pública del Estado que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado correspondiente a dicho periodo, derivado de la revisión y fiscalización efectuadas a la misma, presentado por el Auditor Superior del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, para su estudio y dictamen respectivo, conforme a los antecedentes señalados en los puntos 2, 4 y primer párrafo del punto 5 del presente dictamen, y a lo que establecen los artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 19, 26, 31 fracción I, 63 fracciones XII y XIII, y 83 fracción II y III y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 37 fracción XXXVI incisos b) y c) y 43 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a través de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 19, 26, 31 fracción I, 63 fracciones XII y XIII, y 83 fracción II y III y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 37 fracción XXXVI incisos b) y c) y 43 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, tiene facultades para emitir el presente dictamen respecto de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, basado en las conclusiones derivadas de la revisión y análisis del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, presentado al Congreso del Estado por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; en términos de lo que establecen los artículos 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo tercero, 41, 83 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; 42, 44 fracción XXXVIII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y; 25 fracción XXXVIII, 29, 35, 37 fracción XXXVI inciso c), y 37 BIS del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, en cumplimiento de sus atribuciones y con base en las facultades que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca le confiere en términos de los artículos 15 párrafo tercero, 39, 40, 41, 83 fracción III realizó la revisión y análisis del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, que abarca el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año, presentado por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca con fecha 15 de septiembre de 2016.

Que conforme a lo ya expuesto en el Considerando Primero del presente dictamen, las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, establecen el ejercicio de dichas facultades por parte del Honorable Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca como su Órgano Técnico, de las cuales se considera relevante transcribir los siguientes ordenamientos constitucionales:

*"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

...

**Artículo 65 BIS.-** La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior y las situaciones excepcionales que prevea la Ley.

...

...

...

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe.

Si estos requerimientos no fueran atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*Las entidades fiscalizables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.*

*El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción de la Auditoría Superior del Estado contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.*

- II. *Fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios de Coordinación Fiscal, administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables mencionados en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la ley;*
- III. *Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales; así como efectuar visitas domiciliarias, con el único objeto de exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;*
- IV. *Derivado de sus investigaciones promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;*
- V. *Entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2015, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

VI. *Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente.*

VII. ...

...  
...  
..."

De lo anterior se desprende que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultado para revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, atentos al contenido de los artículos antes transcritos que señalan en síntesis que la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso del Estado que con autonomía técnica y de gestión, revisa y fiscaliza la Cuenta Pública del Estado.

Y en virtud de que la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, tiene por objeto determinar lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, evaluar los resultados de la Gestión Financiera para determinar si el ente fiscalizado cumplió con las disposiciones jurídicas y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público, así como comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y verificar si cumplió con los objetivos contenidos en los programas; de lo anterior se desprende que la facultad de revisión de la Cuenta Pública, se limita a aspectos financieros, relacionados con la gestión financiera de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos, como son el manejo de ingresos y egresos; en tal virtud, corresponde al Congreso del Estado aprobar o no la Cuenta Pública, previa revisión de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, puesto que es un acto de interés y de orden público en el que está interesada la sociedad y que debe realizarse con transparencia y apego a los principios de posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, pues es una actividad técnica que tiene como finalidad, velar el estado de dichas finanzas, asegurar la transparencia en la utilización de los recursos públicos del Estado en los planes y programas aprobados, y en su caso, el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

Siguiendo el marco jurídico aplicable, encontramos que los artículos 2 fracción X y 15 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

**"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**X. Cuentas Públicas:** El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios y los entes públicos municipales a través de aquellos, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados;"

**"Artículo 15.-** ...

Tratándose de la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables."

En consecuencia de lo anterior, es claro que la Cuenta Pública es el informe que los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y demás entes que ejerzan recursos públicos estatales, rinden al Congreso de manera consolidada a través del Ejecutivo, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base a los programas aprobados; en resumen, ésta muestra los resultados del ejercicio de los recursos públicos durante un periodo determinado; así también la situación financiera del Gobierno del Estado de Oaxaca, y contiene los elementos para una evaluación de las acciones de la gestión financiera estatal, que permite determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

En tal virtud, resulta conveniente mencionar que el Gobierno del Estado presentó el documento denominado Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, para los efectos mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, en el cual se establece que las Cuentas Públicas deberán contener como mínimo la siguiente información: contable, presupuestaria, programática, la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro, y la demás información que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría, así mismo se establece en dicho artículo la forma de organización y de desagregación de la misma para su presentación.

Así mismo, cabe destacar que la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca como Órgano Técnico del Congreso del Estado, por conducto del cual lleva a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, tal como ya se dijo y fundamentó anteriormente con la transcripción de las disposiciones Constitucionales, cumplió con dichas facultades, al rendir al Congreso del Estado el Informe de Resultados dentro de los plazos establecidos, tal como se hizo constar en el punto número 4 de los Antecedentes del presente dictamen, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXII párrafo cuarto y 65 BIS fracción V del párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 15 párrafo tercero, 32 primer párrafo, 34, 35, 36 y 63 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, que a continuación se transcriben para mayor ilustración del presente análisis:

**Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca**

**"Artículo 15.- ...**

...

*La Auditoría a más tardar el 15 de septiembre de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión, los informes de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 30 de septiembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

**Artículo 32.-** La Auditoría, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión, el informe de resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos a más tardar el día 15 de septiembre de su presentación. Tratándose de los informes de resultados de las Cuentas Públicas de los Municipios, los rendirá a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de su presentación. ..."

**Artículo 34.-** Los Informes de Resultados contendrán los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría;

II. En su caso, las auditorías sobre el desempeño;

III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;

IV. Los resultados de la gestión financiera;

V. El análisis de que las entidades fiscalizables, se ajustaron a lo dispuesto en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. El análisis de las desviaciones, en su caso;

VII. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;

VIII. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones;

IX. Un apartado que contenga los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de los Estados y Municipios;

X. Las recomendaciones y conclusiones de los resultados obtenidos que a su juicio sean procedentes, de acuerdo a sus fundamentos legales; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

XI. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de entidades fiscalizables.

**Artículo 35.-** Los informes de resultados de la revisión de las respectivas Cuentas Públicas, deberán contener además el resultado del examen y verificación de la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría y técnicas de análisis financiero, para el efecto de evaluar la aplicación de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, respecto del gasto ejercido por los Poderes del Estado y demás entidades fiscalizables.

Las Normas y Procedimientos de Auditoría deberán aplicarse al universo selectivo de las cuentas y partidas que integran los estados financieros y presupuestales, con el fin de comprobar que las cifras presentadas corresponden con los datos y resultados emanados de los documentos básicos de registro y comprobación presupuestal del ejercicio correspondiente. Así también, deberán aplicarse como mínimo las siguientes razones financieras para determinar los indicadores de las finanzas públicas:

I. Liquidez financiera de los entes fiscalizados al cierre del Ejercicio Fiscal que corresponda a la revisión;

II. Índice de comportamiento de la deuda total de relación con el activo total;

III. Índice del comportamiento de los ingresos propios en relación con los ingresos totales del Ejercicio Fiscal que corresponda a la revisión;

IV. Índice del comportamiento de las contribuciones e ingresos extraordinarios del Ejercicio Fiscal en revisión; y

V. Índice de los recursos asignados a Municipios en el periodo sujeto a revisión.

**Artículo 36.-** La Auditoría dará cuenta al Congreso con los Informes de Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a entidades fiscalizables.*

*Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.*

*El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de las Cuentas Públicas y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría en la misma fecha en que sea presentado.*

**Artículo 63.** *El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*I al XII.-...*

*XIII. Formular y entregar por conducto de la Comisión, los informes de Resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;"*

De lo anterior se desprende que el Honorable Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales transcritas, ha revisado y fiscalizado la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015, por ser el órgano responsable de dicha función, lo que queda demostrado al rendir al Congreso del Estado el Informe de Resultados respectivo.

**CUARTO.-** Ahora bien, considerando las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le otorga al Honorable Congreso del Estado y la Ley de Fiscalización respectiva a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, señaladas en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

punto anterior, además de las conferidas por los siguientes artículos de dicha Ley:

**"Artículo 41.-** La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y el Código.

**Artículo 83.-** Son atribuciones de la Comisión:

III. Dictaminar las cuentas públicas, con base en el informe de resultados de revisión y fiscalización que formule y entregue el Auditor Superior a la Comisión.

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, realizó el estudio y análisis de los resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015 que abarca el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, tomando como documento rector para esta encomienda, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado correspondiente a dicho periodo, rendido por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, con fecha 15 de septiembre de 2016, en los términos de lo señalado por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, a fin de emitir el dictamen correspondiente a la Cuenta Pública Estatal 2015.

Derivado de lo anterior, se pudo apreciar lo siguiente:

- A) Esta Comisión Permanente pudo constatar que el procedimiento de Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 realizado por el Órgano Superior Fiscalización local, inició con la Orden de Revisión y Fiscalización contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/0704/2016 de fecha 02 de mayo de 2016, dirigida al Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que fue notificada el 03 de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

### Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

mayo de 2016 levantando para tal efecto acta circunstanciada de inicio de auditoría. Así también, en dicho oficio se le comunicó al Gobernador del Estado que como parte de la Revisión y Fiscalización a la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se realizarían auditorías específicas a las siguientes dependencias y entidades del poder ejecutivo que a continuación se detallan: Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca (SINFRA), Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE), Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO), Secretaría de Finanzas (Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública), Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), Comisión Estatal del Agua (CEA), Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), Servicios de Salud del Estado de Oaxaca (SSO), Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca (INPAC) y Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado (FIDELO) en su carácter de ejecutores del gasto; por lo que con fecha 02 de mayo de 2016, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/0708/2016, dirigida al Arq. Sergio Ubaldo Pimentel Coello, Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/1358/2016, de fecha 03 de junio de 2016, dirigida al Lic. Alberto Vargas Varela, Secretario de Administración del Estado de Oaxaca, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/0712/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, dirigida a la L.C.P. Ángela Hernández Sibaja, Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/0938/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, dirigida al Lic. Jorge Alberto Ruíz Martínez, Secretario de Seguridad Pública, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/1353/2016, de fecha 02 de junio de 2016, dirigida al Dr. Enrique Arnaud Viñas, Secretario de Finanzas, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/0706/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, dirigida al Arq. Guillermo Martínez Gómez, Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/0716/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, dirigida al Ing. Julián Rubén Ríos Ángeles, Director General de la Comisión Estatal del Agua, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/0710/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, dirigida al Arq. Joaquín Javier Morales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

Noyola Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/0714/2016, de fecha 02 de mayo de 2016, dirigida al Ing. Héctor González Hernández, Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/1565/2016, de fecha 29 de julio de 2016, dirigida al Arq. Jorge Alberto Valencia Arroyo, Director del Instituto de Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca y se emitió la Orden de Auditoría contenida en el oficio número ASE/OAS/SAF/1375/2016, de fecha 03 de junio de 2016, dirigida al Ing. Francisco David Zorrilla Ruíz, Director General del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca con la intervención del enlace designado por el Gobernador del Estado.

Y, asimismo, las actuaciones que se efectuaron durante el desarrollo de las auditorías y la notificación de los informes de auditorías que se derivaron de las mismas, se hicieron constar en actas circunstanciadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

- B) Que el Informe de Resultados, se encuentra integrado conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización ya invocada, bajo la siguiente estructura:

*“Presentación; Marco referencial, Cumplimiento de la Cuenta Pública 2015 con disposiciones legales aplicables y Resultados Generales de la Cuenta Pública Estatal, ejercicio fiscal 2015; Escenario Macroeconómico; Economía Nacional; Análisis del Panorama Socioeconómico del Estado; Análisis de la situación financiera del Estado; Situación de la Deuda Pública; Resultados derivados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, Ejercicio Fiscal 2015, Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2016 (PAAVI), Resultados derivados de las Auditorías al Cumplimiento Financiero y a la Inversión Física; Resultados de la Evaluación al Desempeño del Gobierno del Estado; Reintegros realizados por el Ente Fiscalizado a la Hacienda Pública Estatal/Municipal derivado de la Solventación a las Observaciones realizadas; Conclusiones y Recomendaciones; Dictamen General de la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015.”*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

- C) La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, hace constar del contenido del Informe de referencia, que en el proceso de revisión y fiscalización efectuado por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, se detectaron Resultados con Observaciones y con cuantificaciones económicas, a que se refiere el artículo 34 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, detallándose dicho Informe en el apartado correspondiente.
- D) Así también, que dicho Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015, presentado por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, arroja en apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización pre aludida, el resultado del examen y verificación realizado por ese Órgano Fiscalizador, mediante la aplicación de las normas, técnicas y procedimientos de Auditoría y métodos de análisis financieros, para el efecto de evaluar la normatividad aplicable, la aplicación de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de contabilidad gubernamental y normas de información financiera en cuanto le sean aplicables, respecto del ingreso recaudado, recibido, administrado y del gasto manejado, aplicado y ejercido por los Poderes del Estado y los entes públicos estatales, tal como se observa en el contenido de dicho informe, mismo que por economía procesal se da por reproducido al obrar en el expediente de estudio.

De la misma forma, que refleja el resultado de la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría en cada una de las cuentas y partidas que integran los estados financieros y presupuestales, con las que se comprobaron que las cifras presentadas corresponden con los datos y resultados emanados de los documentos básicos de registro y comprobación presupuestal y financiero del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de donde se advierte que se aplicaron los razonamientos financieros para determinar los indicadores de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, como son:

- I. *Liquidez financiera de los entes fiscalizados al cierre del Ejercicio Fiscal que corresponda a la revisión;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

- II. Índice de comportamiento de la deuda total de relación con el activo total;
- III. Índice de comportamiento de los ingresos propios en relación con ingresos totales del Ejercicio Fiscal que corresponda a la revisión;
- IV. Índice del comportamiento de las contribuciones e ingresos extraordinarios del Ejercicio Fiscal en revisión; y
- V. Índice de los recursos asignados a Municipios en el periodo sujeto a revisión.

Se pudo apreciar además, del contenido del Informe de Resultados en mención, que la Revisión y Fiscalización a la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015, practicada por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, cumplió con el objeto establecido en el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de las entidades fiscalizables; comprobar la observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de las auditorías para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, conforme a las normas y principios de posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Misma que comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales y municipales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los entes fiscalizables deban incluir en las cuentas públicas y en los informes de avance, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, respecto al alcance de la revisión y fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca a la Cuenta Pública Estatal 2015 materia del presente dictamen, reflejado en el Informe rendido por dicho Órgano Fiscalizador, destacan los siguientes datos: "... Un monto de 1,348,530,042.54 (Un mil trescientos cuarenta y ocho millones, quinientos treinta mil cuarenta y dos pesos 54/100 M.N), de los \$2,382,985,510.65 (Dos mil trescientos ochenta y dos millones, novecientos ochenta y cinco mil quinientos diez pesos 65/100 M.N) de los recursos asignados a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA); \$721,552,388.98 (Setecientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

veinte y un mil millones, quinientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), de los \$2,067,110,340.49 (Dos mil sesenta y siete millones, ciento diez mil trescientos cuarenta pesos 49/100 M.N.) de los recursos asignados a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, \$256,681,019.42 (Doscientos cincuenta y seis millones seiscientos ochenta y un mil diecinueve pesos 42/100 M.N.) de los \$840,464,675.03 (Ochocientos cuarenta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 03/100 M.N.) de los recursos asignados a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE), \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) de los \$547,261,486.46 (Quinientos cuarenta y siete millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 46/100 M.N.) asignados a la Secretaría de Seguridad Pública (SSPO), \$860,704,472.28 (Ochocientos sesenta millones setecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) de los \$1,606,391,273.74 (Un mil seiscientos seis millones trescientos noventa y un mil doscientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.) asignados a Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), \$506,873,938.45 (Quinientos seis millones ochocientos setenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 45/100 M.N.) de los \$1,016,122,253.65 (Un mil dieciséis millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.) designados a Comisión Estatal del Agua (CEA), \$43,782,993.14 (Cuarenta y tres millones setecientos ochenta y dos mil novecientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) de los \$421,089,504.51 (Cuatrocientos veinte y un millones ochenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 51/100 M.N.) asignados a Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), \$180,249,574.55 (Ciento ochenta millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) de los \$4,143,586,733.89 (cuatro mil ciento cuarenta y tres millones quinientos ochenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos 89 /100 M.N.) asignados a Servicios de Salud del Estado de Oaxaca (SSO), \$233,887,372.98 (Doscientos treinta y tres millones, ochocientos ochenta y siete mil, trescientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.) de los \$504,400,771.91 (Quinientos cuatro millones cuatrocientos mil setecientos setenta y un pesos 91/100 M.N.) asignados al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca (INPAC), \$202,800,000.00 (Doscientos dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) de los \$240,000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los asignados al Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado (FIDELO)."

De igual manera, en el Informe de Resultados versa lo siguiente: El objetivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

ejercicio fiscal 2015, es el de *"Evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los criterios de selección de los entes auditados de la Cuenta Pública Estatal, se determinó en base al monto de los presupuestos asignados a los mismos. La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, se realizó mediante pruebas selectivas de la evidencia física y documental que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros Presupuestarios, Económicos y Programáticos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015 y demás información general que contiene el documento. Estas pruebas y exámenes proporcionan una base razonable para sustentar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal 2015 y el dictamen correspondiente."*

Continúa mencionando el mismo informe, que *"La revisión se efectuó con la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Oaxaca en el documento denominado Cuenta Pública del Estado, Ejercicio Fiscal 2015, y con la información específica proporcionada por sus dependencias y entidades fiscalizadas; de cuya veracidad son responsables, y atendiendo a los ordenamientos legales y las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, guías para la Fiscalización Superior y el Manual de Fiscalización de los Recursos Públicos de la Auditoría Superior del Estado, que se consideraron aplicables a las circunstancias; las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al objetivo y alcance de las auditorías específicas realizadas a las dependencias anteriormente mencionadas, no presenta errores importantes y se apoyó en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios."*

Así mismo, refiere que *"... Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó en tiempo y forma ante la Sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el documento que contiene la Cuenta Pública del Estado correspondiente al periodo del 1° de*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*enero al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2015, para efectos de su Revisión, Fiscalización, emisión del dictamen correspondiente y aprobación en su caso"*

Por otra parte, como principales resultados de la fiscalización al ejercicio 2015, se refleja en el Informe de Resultados que "...De las auditorías efectuadas se desprendieron los Informes de Auditoría, los cuales emitieron 186 acciones que se clasificaron en: 26 Recomendaciones relativas a obras y aspectos financieros, 22 Recomendaciones al Desempeño, 18 Procedimientos de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria (FRAR) y 120 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)."

Es viable destacar que una vez agotado el periodo de solventación de las acciones derivadas del informe de auditorías, se concluye por la Auditoría Superior que "... De los 186 resultados con observaciones, 84 fueron solventadas, 7 fueron parcialmente solventadas, quedando sin solventar 95. Estos últimos generaron 106 acciones, de las cuales 94 corresponden a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 09 a Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria y 3 a Recomendaciones."

Es así, como la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca emite su opinión en los siguientes términos "... La Auditoría Superior del Estado considera que respecto al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca cumplió razonablemente en el ejercicio de los recursos públicos en relación a los programas ejecutados, ajustándose a los términos y montos aprobados y de igual manera, los ingresos y egresos se ajustaron a los conceptos y a las partidas correspondientes.

Respecto a la deuda pública, se constató que se cumplieron los compromisos adquiridos por concepto de amortizaciones y servicios de la deuda, y la gestión financiera cumplió con leyes, decretos y reglamentos aplicables, y la recaudación, recepción, administración, manejo, aplicación y ejercicio de recursos públicos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones celebradas y realizadas, se ajustaron a la legalidad y no causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Estatal."

Respecto a las auditorías realizadas, el dictamen por dependencias auditadas son los siguientes: "Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca (CON SALVEDAD), Secretaría de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*Administración del Gobierno del Estado (CON SALVEDAD), Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (CON SALVEDAD), Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (LIMPIO), Secretaría de Finanzas (Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública) (CON SALVEDAD), Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CON SALVEDAD), Comisión Estatal del Agua (CON SALVEDAD), Comisión Estatal de Vivienda (CON SALVEDAD), Servicios de Salud del Estado de Oaxaca (CON SALVEDAD), Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca (CON SALVEDAD) y Fideicomiso Para el Desarrollo Logístico del Estado (CON SALVEDAD)."*

Contenido que se da por reproducido en todas y cada una de sus partes por economía procesal al obrar agregado dicho Informe de Resultados en el expediente correspondiente al Dictamen de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015; acreditándose con ello que efectivamente la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca procedió a la revisión y fiscalización de la referida Cuenta Pública del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

**QUINTO.-** De lo anterior se desprende que el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015 resulta suficiente para que el Congreso del Estado estime revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Estado del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2015, tomando en cuenta que es la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el Órgano que constitucional y legalmente tiene facultades para que en auxilio del Congreso del Estado, revise y fiscalice dicha Cuenta Pública, siguiendo los procedimientos por ella establecidos, conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XV y 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Y considerando el contenido del Dictamen General con Salvedad que obra como parte del Informe de Resultados y el de sus anexos, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, es un documento público que es prueba suficiente para que esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, llegue a la conclusión de que la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, fue revisada y fiscalizada suficientemente por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, con lo cual dio cumplimiento a la facultad que le otorga la Constitución del Estado y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, tomando en consideración



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

que es el Órgano Técnico de auxilio del Congreso del Estado para revisar y fiscalizar la Cuenta Pública Estatal.

**SEXTO.-** Considerando además que dicho Informe de Resultados, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, concluye en el rubro del Dictamen General de la Cuenta Pública que forma parte de este, reafirmando que:

*"La Auditoría Superior del Estado considera que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a través de los entes auditados: Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE), Secretaría de Seguridad Pública (SSPO), Secretaría de Finanzas, Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), Comisión Estatal del Agua (CEA), Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), Servicios de Salud del Estado de Oaxaca (SSO), Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca (INPAC) y el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado (FIDELO), cumplió razonablemente respecto al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, en el ejercicio de los recursos públicos respecto de los programas ejecutados, ajustándose a los términos y montos aprobados, los ingresos y egresos se ajustaron a los conceptos y a las partidas correspondientes. Respecto de la deuda pública se constató que se cumplieron los compromisos adquiridos por concepto de amortizaciones y servicios de la deuda; y la Gestión Financiera cumplió con leyes, decretos, reglamentos correspondientes, aplicables y la recaudación, recepción, administración, manejo, aplicación y ejercicio de recursos públicos, los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones celebradas y realizadas, se ajustaron a la legalidad y los daños y perjuicios que se consideraron causaron en contra de la Hacienda Pública Estatal."*

Y de que, "...El tipo de dictamen para los entes fiscalizados de acuerdo a la información proporcionada por las mismas, de cuya veracidad son responsables, se basó en la aplicación de procedimientos de auditoría y pruebas selectivas que se estimaron necesarios, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar que el dictamen de los entes auditados es diez CON SALVEDAD y uno LIMPIO, el cual se refiere sólo a las operaciones revisadas por este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado."

Entendiéndose por DICTÁMEN CON SALVEDAD, el que se otorga cuando los resultados evidencien deficiencias administrativas, de control interno, impliquen



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

errores u omisiones en el registro contable y en la información financiera y/o cuantificación monetaria de las observaciones de importancia relativamente menor, en relación al tamaño de la muestra auditada; así mismo, cuando los resultados, respecto del ejercicio y aplicación del fondo, presenten debilidades que no afecten el razonable cumplimiento de metas y objetivos.

**SÉPTIMO.-** En virtud de las conclusiones anteriores, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, hoy Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización en el Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, ha determinado proponer al Honorable Congreso del Estado el presente dictamen, que con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del referido año, no se apruebe la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, presentada por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, ante el Honorable Congreso del Estado en cumplimiento a la obligación que impone el artículo 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

No obstante lo anterior, es necesario dejar establecido que la aprobación o no, de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, que abarca el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de dicho año, no extingue los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y a otras autoridades respecto del manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, derivados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, así como de las auditorías específicas practicadas a las diversas Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, y órganos autónomos, con motivo de dicha revisión y fiscalización y que quedaron detalladas en el cuerpo del presente Dictamen, como lo establecen los artículos 41 párrafo segundo y 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; así como las no consideradas en la revisión aleatoria practicada a dicha Cuenta Pública del Estado. En tal sentido, esta Comisión de Vigilancia, procederá en cumplimiento a sus facultades, a vigilar y conminar a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca a la consecución de todos y cada uno de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Resarcitorias, que en estricto apego a la legalidad deban conocer en el ámbito de sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

**OCTAVO.-** Una vez analizados el informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se desprende notablemente que en el ejercicio se incrementaron los ingresos por \$ 9,620'258,465.00 (nueve mil seiscientos veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos), lo que representa un 16.82 % respecto a la estimación que este Honorable Congreso del Estado aprobó en la Ley de Ingresos, existiendo un sub - evaluación en los ingresos lo que repercute en una deficiente planeación y programación de ingresos y egresos de parte del Ejecutivo, lo que trae consigo contravenciones a los artículos 1, 3, 4, 5, 14, 15, 15 BIS y 16 de la Ley Estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones que son de orden público porque que protegen el manejo sano y equilibrado de las finanzas públicas y el ejercicio del gasto público del Estado, los cuales son de interés de toda la sociedad, porque protegen la prestación de servicios del Estado, los programas sociales, los proyectos de inversión estratégica para el crecimiento y desarrollo de esta entidad federativa, etc.

La indicada obtención de ingresos superior a la planeada por la Secretaría de Finanzas es visible en la página 24 del informe de resultados de la cuenta pública 2015 de los poderes del estado y órganos autónomos rendido por la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, misma que es la siguiente:

**TABLA 5. INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA. EJERCICIO FISCAL 2015.**

CUCIPRO	RECAUDACION		VARIACION RESPECTO A:			
	ESTIMADO	ESTIMADA	OBTENIDA	IMPORTE	%	2014 % Real *
<b>TOTAL</b>	<b>63,257,422,157</b>	<b>57,382,209,034</b>	<b>66,802,467,499</b>	<b>9,620,258,465</b>	<b>16.82</b>	<b>3.32</b>
Ingresos de Gestión	4,283,365,192	2,925,255,223	4,502,259,414	1,507,004,191	50.31	4.79
Impuestos	1,376,303,872	879,001,445	1,236,888,612	357,887,167	40.72	-12.07
Derechos	1,192,298,019	1,290,479,296	1,330,153,960	39,674,164	3.07	9.15
Productos	74,276,223	36,109,818	38,190,488	2,080,670	5.76	-49.69
Aprovechamientos	1,521,149,242	771,978,578	1,899,899,759	1,118,921,181	144.94	21.60
Locustros Derivados de la Colaboración Fiscal	624,745,262	568,906,218	1,019,852,532	450,946,314	79.27	59.71
Aprovechamientos del Estado	896,603,980	203,072,360	871,047,227	667,974,867	328.93	-4.95
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	39,137,836	17,686,086	6,127,095	-11,558,993	-65.36	84.68
Participaciones y Aportaciones Interiores y Otras	58,488,266,573	53,986,672,812	61,858,073,106	7,871,399,293	14.58	3.47
Ayudas						
Participaciones y Aportaciones Externas	56,588,999,341	51,999,340,300	59,648,325,854	7,648,985,554	14.71	3.33
Participaciones	15,526,106,608	15,260,633,331	15,146,145,728	-114,887,603	-0.75	-4.56
Aportaciones	28,273,008,728	31,266,302,613	34,594,756,256	3,328,653,643	10.65	19.73
Convenios	12,789,474,955	5,472,694,356	9,907,423,870	4,436,819,514	81.04	-24.23
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otros	1,899,676,239	1,987,333,513	2,209,247,252	222,432,739	11.19	13.81
Ayudas						
Otros ingresos	565,299,394	209,229,998	442,134,929	243,854,981	120.76	-23.54

Fuente: ASEO, con datos de la Cuenta Pública del Estado de Oaxaca. Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

De esta forma es importante ver que la indicada tabla (5. de ingresos presupuestarios del Estado de Oaxaca. Ejercicio 2015) donde se analizan los ingresos de la hacienda pública estatal, se puede determinar que hay una mala planeación de los ingresos, rubro por rubro y concluir que no se atendieron las disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones legales aplicables a la planeación y administración de las finanzas públicas estatales.

**NOVENO.-** Que, el Congreso del Estado también debe de velar por un sano manejo de la hacienda pública, por ello resulta importante realizar un análisis del equilibrio financiero en las finanzas públicas estatales y, habiéndose analizado en el considerando anterior los ingresos ahora es importante que se analicen los Egresos del Estado, los que se contiene en la "tabla 6. gasto público del presupuesto de egresos. Ejercicio fiscal 2015", visible en la página 30, del informe de resultados de la cuenta pública 2015 de los poderes del estado y órganos autónomos rendido por la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, misma que fue presentada en la forma siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

TABLA 5. INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA. EJERCICIO FISCAL 2015.

COCIPRO	RECAUDACIÓN		VARIACIÓN RESPECTO A:			
	ENE-DIC 2015		RECAUDACIÓN ESTIMADA:		2014	
	OBTENIDO ENE-DIC 2014	ESTIMADA	OBTENIDA	IMPORTE	%	% Real *
<b>TOTAL</b>	<b>63,257,422,157</b>	<b>57,182,209,034</b>	<b>66,802,467,499</b>	<b>9,620,258,465</b>	<b>16.82</b>	<b>3.32</b>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<u>4,203,365,192</u>	<u>2,995,255,223</u>	<u>4,502,259,414</u>	<u>1,507,004,191</u>	<u>50.31</u>	<u>4.79</u>
Impuestos	1,376,303,872	879,001,445	1,236,888,612	357,887,167	40.22	-12.07
Derechos	1,192,298,019	1,290,479,296	1,330,153,460	39,674,164	3.07	9.15
Productos	74,276,223	36,109,818	38,190,888	2,080,670	5.76	-49.69
Aprovechamientos	1,521,349,242	771,978,528	1,890,899,759	1,118,921,181	144.94	21.60
Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	624,745,262	568,906,218	1,019,852,532	450,946,314	79.27	59.71
Aprovechamientos del Estado	896,603,980	203,072,360	871,047,227	667,974,867	328.93	-4.95
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	39,137,836	17,686,086	6,127,095	-11,558,991	-65.36	-84.68
<u>Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>58,488,266,571</u>	<u>53,986,671,811</u>	<u>61,858,073,106</u>	<u>7,871,399,293</u>	<u>14.58</u>	<u>3.47</u>
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>56,588,590,341</u>	<u>51,999,340,300</u>	<u>59,648,325,854</u>	<u>7,648,985,554</u>	<u>14.71</u>	<u>3.13</u>
Participaciones	15,526,106,608	15,260,633,331	15,146,145,728	-114,987,603	-0.75	-4.56
Aportaciones	28,273,008,778	31,266,102,613	34,594,756,256	3,328,653,643	10.65	19.71
Convenios	12,789,474,955	5,472,604,156	9,907,423,870	4,434,819,514	81.04	-24.21
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>1,899,676,230</u>	<u>1,987,331,511</u>	<u>2,209,747,252</u>	<u>222,413,739</u>	<u>11.19</u>	<u>13.81</u>
Ayudas	565,290,394	200,279,998	442,134,979	241,854,981	120.76	-23.54
Otros ingresos						

Fuente: ASEO, con datos de la Cuenta Pública del Estado de Oaxaca. Ejercicio Fiscal 2015.

De acuerdo con la tabla el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, que aprobó el Congreso del Estado fue de 57 mil 182 millones 209 mil 034 pesos. Ahora bien, en el mismo periodo presupuestal el Gobierno del Estado ejercicio real fue de 66 mil 57 millones 871 mil 164 pesos, lo que deja en claro que hay un sobre ejercicio de 8 mil 875 millones 662 mil 130 pesos, que significa un 15.52 % de excedente en el ejercicio del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

presupuesto público. Con tal exceso de gasto, no se protegió en favor del pueblo de Oaxaca los principios de austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, mismos, que rigen los presupuestos públicos de la federación, de las entidades federativas y los municipios que protege el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Además, de este excedente presupuestal ejercido, no hay evaluación técnica de los resultados del ejercicio de dichos recursos, violándose los principios protectores de racionalidad y austeridad en el gasto corriente establecidos en el decreto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, así mismo no se transparenta el destino de los excedentes que percibe el Estado, situación que debió de haber investigado la Auditoría Superior del Estado e informar al Congreso del Estado oportunamente, pues con ello se hubiese protegido la hacienda pública estatal.

Ahora bien en cuanto al tipo de gasto, de acuerdo con la clasificación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se puede apreciar que el gasto capital autorizado por el Congreso del Estado fue menor en un 23.07 % y en gasto corriente se sobre ejerció en un 26.90 %, situación que conlleva a comprobar que el Ejecutivo del Estado desvió el gasto de inversión a gasto, contraviniendo lo mandado por esta Soberanía en el Decreto donde se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en especial los principios rectores del presupuesto público del Estado, contenidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se protege el buen uso del presupuesto público para proteger el interés de toda la sociedad.

En lo referente a la deuda pública en la página 50, del informe de resultados de la cuenta pública 2015 de los poderes del estado y órganos autónomos rendido por la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, mismo que fue presentado por la Auditoría Superior del Estado, que al texto dice: "... A pesar de que la información presentada por el Gobierno del Estado de Oaxaca sobre la Deuda Pública en el informe de la Cuenta Pública 2015, resulta de poca utilidad para analizar el endeudamiento y/o desendeudamiento de la entidad, ya



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

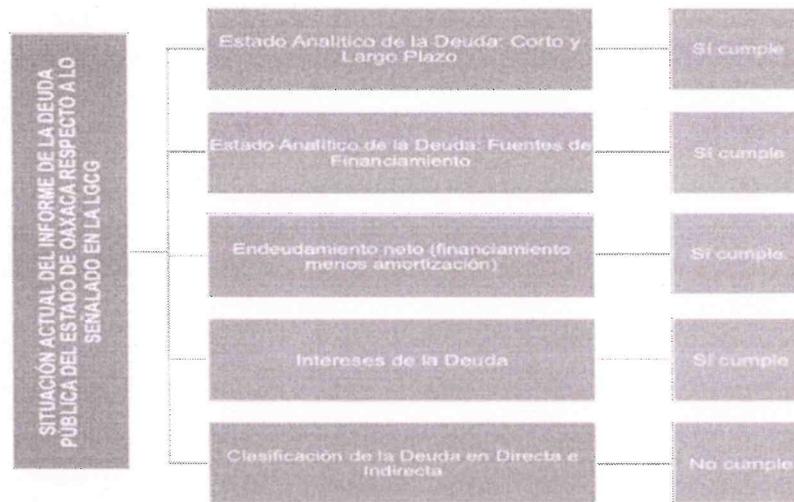
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

que las tablas que presenta dicho informe tiene datos poco desglosados, lo cual refleja escasa calidad y transparencia en la presentación...". Comentario hecho por la Auditoría Superior del Estado, una vez analizada la información contenida en la cuenta pública 2015, más sin embargo, esta conclusión se contrapone con el cuadro de la figura 26, donde se analiza el cumplimiento de la cuenta pública del Estado de Oaxaca, ejercicio fiscal 2015 con información sobre deuda de acuerdo con CONAC, siguiente:

**FIGURA 26. CUMPLIMIENTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, EJERCICIO FISCAL 2015 CON INFORMACIÓN SOBRE DEUDA DE ACUERDO CON CONAC**  
Fuente: ASEO, con base en Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Pues como puede verse en el cuadro resumen anterior, el comentario que dice que la información de la cuenta pública es deficiente y "... resulta de poca utilidad para analizar el endeudamiento y/o desendeudamiento de la entidad, ya que las tablas que presenta dicho informe tiene datos poco desglosados, lo cual refleja escasa calidad y transparencia en la presentación..." , el cuadro anterior dice que la cuenta pública: sin cumple con, el estado analítico de la deuda a corto y largo plazo; sin cumple con, el estado analítico de la deuda fuentes de financiamiento; sin cumple con, endeudamiento neto (financiamiento menos amortización); si cumple con intereses de la deuda; y, no cumple, Clasificación de la Deuda en Directa e Indirecta. Esto, deja en claro que la información presentada por el Ejecutivo del Estado en lo referente a la deuda pública es



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

deficiente y por ello, no puede ser analizada con la profundidad suficiente que forme elementos objetivos de convicción en la Auditoría Superior del Estado para determinar si la deuda pública ha sido manejada correctamente y cumplido con la normatividad que rige su contratación y manejo, lo que demuestra una mala planeación en el manejo y administración de la deuda pública y que los registros contables son deficientes porque no observan los postulados básicos contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC), pues no se están captando, registrando y procesando los eventos económicos emanados del manejo y administración de la deuda pública del Estado de Oaxaca y menos se está emitiendo la información que debe comprenderse en los estados financieros y los reportes específicos de la deuda pública. Esto es así, porque al no haber información detallada de la deuda, la información que se presenta en la cuenta pública 2015, es una información con revelación suficiente. Por ello, la información de la cuenta pública no es confiable y consecuentemente la revisión de la misma tampoco es confiable, lo que contraviene las disposiciones constitucionales ya citadas en perjuicio de la hacienda pública estatal.

**DÉCIMO.-** Por otra parte considerando la clasificación funcional del gasto se observa que no se especifican los programas en los que se ejercieron los recursos, así como los indicadores de estos programas que permitan evaluar los resultados logrados y determinar si van encaminados hacia el logro de los objetivos y población objetivo establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2010 -2016, dejándose de observar con ello lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 3, 4, 5, 14, 15, 15 BIS y 16 de la Ley Estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pero sobre todo causando daño al pueblo de Oaxaca.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En la tabla 17, visible en la página 54, del informe de resultados de la cuenta pública 2015 de los poderes del estado y órganos autónomos rendido por la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, presenta la información, siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

TABLA 17. FORMATO DE INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYO TIPO DE OPERACIÓN CONSISTE EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Tipo de Obligación	Fecha del Contrato	Monto de la Inversión (pesos)	Plazo pactado	Fecha de vencimiento	Fuente o garantía de pago directa o alterna	Destino
Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo	01/12/2005	350,000,000.00	5472	01/12/2020	20 % de las Participaciones	La creación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de la ciudad administrativa en tlalixtac de cabrera, estado de oaxaca.
Proyecto de prestación de Servicios a Largo Plazo	03/01/2008	1,260,524,45.93	5472	03/01/2023	20 % de las Participaciones	La creación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de la ciudad judicial en reyes mantecon, mpo san bartolo coyotepec, estado de oaxaca.

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Además, en la misma página citada, la Auditoría Superior del Estado, dijo: "... De acuerdo con la información presentada por la Secretaría de Finanzas, en relación con los Proyectos de Prestación de Servicios, *podemos establecer que se carece de información para determinar la situación actual de ambos proyectos; toda vez que no se establece cual es el saldo al 31 de diciembre de 2015.* Sin embargo, en la información de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2015, *se presentan los saldos insolutos de las Asociaciones Público Privadas del Estado, siendo estos de 86 millones 054 mil 985.00 pesos y 853 millones 220 mil 446.00 pesos, para los Proyectos de Ciudad Administrativa Tallista (sic.) y Ciudad Judicial Reyes Mantecón respectivamente...*"

Situación que es grave, porque al no existir información financiera específica, pues el órgano de fiscalización local claramente dice que "... *podemos establecer que se carece de información para determinar la situación actual de ambos proyectos; toda vez que no se establece cual es el saldo al 31 de diciembre de 2015,* situación que es grave, pues no se le proporciona la información propia y específica a la Auditoría Superior del Estado, pues esta manifestó en su informe que "... *se presentan los saldos insolutos de las Asociaciones Público Privadas del Estado, siendo estos de 86 millones 054 mil 985.00 pesos y 853 millones 220 mil 446.00 pesos, para los Proyectos de Ciudad Administrativa Tallista (sic.) y Ciudad Judicial Reyes Mantecón.*". Con lo anterior se deja en claro que el sistema de contabilidad gubernamental y el sistema de manejo y administración de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) no cumple con los postulados básicos contenidos en la Ley



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

### Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC), pues no se están captando, registrando y procesando los eventos económicos emanados del manejo y administración de los Proyectos de Participación de Servicios (PPS) del Estado de Oaxaca y menos se está emitiendo la información que debe comprenderse en los estados financieros y los reportes específicos de los PPS. Esto es así porque al no haber información detallada de estos, la información que se presenta en la cuenta pública 2015, es una información con revelación insuficiente. Por ello, la información de la cuenta pública no es confiable y consecuentemente la revisión de la misma tampoco es confiable, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3, 4, 5, 14, 15, 15 BIS y 16 de la Ley Estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normatividades emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y claro que ello se produjo daño al pueblo de Oaxaca.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En la tabla 23, visible en la página 62, del informe de resultados de la cuenta pública 2015 de los poderes del estado y órganos autónomos rendido por la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, presenta la información, siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

**TABLA 23. PRINCIPALES RESULTADOS DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2015 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

No.	DEPENDENCIA O ENTIDAD	UNIVERSO (pesos)	MUESTRA (pesos)	% MUESTRA	MONTO OBSERVADO (Pesos)	MONTO SOLVENTADO (Pesos)	MONTO POR SOLVENTAR (Pesos)
1	Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA)	2,382,985,510.65	1,348,530,042.54	56.59%	84,956,381.89	47,272,271.54	37,684,110.35
2	Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca	2,067,110,340.49	721,552,388.98	34.91%	0.00	0.00	0.00
3	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico (STyDE)	840,464,675.03	256,681,019.42	30.54%	0.00	0.00	0.00
4	Secretaría de Seguridad Pública (SSPO)	547,261,486.46	200,000,000.00	36.54%	0.00	0.00	0.00
5	Camino y Aeropistas de Oaxaca (CAO)	1,606,391,273.74	860,704,472.28	54%	2,937,942.44	1,888,522.56	1,049,419.88
6	Comisión Estatal del Agua (CEA)	1,016,122,253.65	506,873,938.45	49.88%	2,119,607.11	2,119,607.11	0.00
7	Comisión Estatal de Vivienda (CEVI)	421,089,504.51	43,782,993.14	10.4%	6,953,102.32	6,374,486.98	578,615.34
8	Servicios de Salud del Estado de Oaxaca (SSO).	4,143,586,733.89	180,249,574.55	4.35%	19,332,214.03	16,362,316.30	2,969,897.73
9	Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca (INPAC)	504,400,771.91	233,887,372.98	46.37%	2,156,120.00	0.00	2,156,120.00
10	Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado (FIDELO)	240,000,000.00	202,800,000.00	84.5%	0.00	0.00	0.00
TOTAL		13,769,412,550.33	4,555,061,802.34		118,455,367.79	74,017,204.49	44,438,163.30

Fuente: ASEO.

De este cuadro se observa que en el desarrollo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública 2015 del Gobierno del Estado de Oaxaca, se seleccionó un universo auditable en términos monetarios de 13 mil 769 setecientos sesenta y nueve millones 412 mil 550 pesos con 33 centavos, lo que representa un 24 % del presupuesto total ejercido. Ahora bien, del universo auditable se determinó una muestra 4 mil 555 millones 61 mil 802 pesos con 34 centavos, que representa un 33 % del universo auditable, misma que puede considerarse suficiente dada la capacidad técnica de la Auditoría Superior de Estado,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

además de representativa del universo sujeto a estudio. Con la muestra seleccionada, una vez realizado el estudio, análisis, aplicación de pruebas sustantivas y de control necesarias con el fin de determinar los hallazgos que habrán de presentarse en el informe en el que se plasme la evidencia suficiente y competente que pruebe los hechos encontrados, lo que dará bases sólidas para emitir una opinión fundada de la Auditoría Superior del Estado.

Ahora bien, el informe de la Auditoría Superior del Estado dice, que "... También se auditó la Secretaría de Finanzas (SEFIN), en especial la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, con énfasis en la integración de los expedientes técnicos de las obras, cuyo universo seleccionado fue de 631 expedientes, realizando una muestra de 459 expedientes, representando el 72.74%...". El universo seleccionado también puede considerarse suficiente para darle bases objetivas y sólidas al mismo órgano de fiscalización superior local, ya que la muestra seleccionada es bastante amplia.

Una vez desarrollados sus procedimientos de auditoría el órgano de fiscalización superior local determinó observaciones por un monto de 118 millones 455 mil 367 pesos con 79 centavos, de los cuales dio por solventados 74 millones 17 mil 204 pesos con 49 centavos y pendientes de solventar, 44 millones 438 mil 163 pesos con 30 centavos. De estas observaciones y dada la importancia que estas tienen para la hacienda pública, la función pública estatal y para el pueblo de Oaxaca, es de tenerse en cuenta que la Auditoría Superior del Estado omite en su informe lo siguiente:

- a).- Un informe detallado de cada una de las observaciones realizadas.
- b).- Un informe detallado de cada una de las solventaciones.
- c).- Un informe detallado de las responsabilidades determinadas, así como las acciones legales que ejerció por sí o promovió ante otras autoridades.
- d).- Un informe detallado de los reintegros hechos a la hacienda pública estatal y el vínculo con la observación que dio origen a ello.
- e).- Un informe detallado del estado que guardan las observaciones pendientes de solventar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2016, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

Estos informes debieron de haberse adjuntado al informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública 2015, dado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca esta, facultado para dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas, pero sobre todo proteger la hacienda pública estatal y el interés de la sociedad, contando con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mismo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 Bis de la misma constitución indicada y 31 fracciones XXVI, XXVIII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, tiene facultades para determinar los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública estatal o el patrimonio del Estado y fincar directamente, las responsabilidades administrativas resarcitorias.

Así mismo, el artículo 34 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de incluir en el informe de resultado de la cuenta pública del año 2015: *el análisis de las desviaciones, en su caso; las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas; y, un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones;* lo que no ocurrió en el presente caso, pues el órgano de fiscalización superior del Estado fue omiso en su informe respecto de esta información que le obligan los citados preceptos legales a entregar al Congreso del Estado de Oaxaca, para que este último pueda tener elementos suficientes y objetivos para poder aprobar o desaprobar la cuenta pública del indicado año.

En razón de lo analizado en el presente considerando es de concluirse que la Auditoría Superior del Estado en su informe de resultados derivados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Estado correspondiente al ejercicio 2015, fue deficiente y omisa al no proporcionar al Congreso del estado *el análisis de las desviaciones, en su caso; las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas; y, un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones y, por lo tanto ante tales omisiones y deficiencias es de no aprobarse la indicada cuenta pública del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.-** A mayor abundancia de lo analizado en el considerando que antecede, en la tabla 3.7, visible en la página 83, del informe de resultados de la cuenta pública 2015 de los poderes del estado y órganos autónomos rendido por la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, presenta la información, siguiente:

CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE (pesos)
RECUPERACIONES ECONÓMICAS POR TRASPASOS A CUENTAS BANCARIAS DERIVADO DEL SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES	2011	306,000.00
REINTEGROS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES EN MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO	2012	11,514,907.94
REINTEGROS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA PROFIS.	2012	1,029,995.38
RECUPERACIONES ECONÓMICAS POR TRASPASOS A CUENTAS BANCARIAS DERIVADO DEL SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES	2012	3,754,631.48
RECUPERACIONES POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DERIVADO DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES	2012	8,008,457.64
REINTEGROS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES EN MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO	2013	402,110.06
REINTEGROS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA PROFIS.	2013	457,491.60
REINTEGROS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES EN MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO	2014	44,388,345.64
RECUPERACIONES POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DERIVADO DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES	2014	13,292,698.43
REINTEGROS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES EN MUNICIPIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO	2015	0.00
RECUPERACIONES POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DERIVADO DE LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES	2015	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>250,927,837.63</b>

\*PROFIS: PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

Fuente: ASEO.

Es decir, hay observaciones de la Auditoría Superior del Estado sin que haya ningún reintegro económico para la hacienda pública estatal. Situación con la que no protege el interés público y se contraviene lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Bis y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es decir, no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2016, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

se protege el presupuesto, ni el interés de la sociedad para que el mismo sea ejercido con estricto apego a la ley.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con base en lo anteriormente analizado, el Congreso del Estado de Oaxaca, concluye:

1. Que la información contenida en la Cuenta Pública del Estado de Oaxaca, correspondiente al año 2015, no fue presentada con apego a lo dispuesto por los artículos 1 párrafos primero y segundo, 2, 3 primer párrafo, 6 primer párrafo, 7, 16, 17, 18, 19, 21 y 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen:

"...

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

*La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.*

...

*Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

*Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

Artículo 3.- *La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.*

...

Artículo 6.- *El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.*

...

Artículo 7.- *Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.*

Artículo 16.- *El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.*

Artículo 17.- *Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.*

Artículo 18.- *El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.*

Artículo 19.- *Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:*

I.- *Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en las finanzas públicas.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

*Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.*

*Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.*

*Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.*

*Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:*

*I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y*

*II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.*

*Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.*

*Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.*

*Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*

*I. Información contable, con la desagregación siguiente:*

- a) Estado de actividades;*
- b) Estado de situación financiera;*
- c) Estado de variación en la hacienda pública;*
- d) Estado de cambios en la situación financiera;*
- e) Estado de flujos de efectivo;*
- f) Informes sobre pasivos contingentes;*
- g) Notas a los estados financieros;*
- h) Estado analítico del activo, e*
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:*

- 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

c) *Indicadores de resultados, y*

*IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.*

*Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.*

*En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.*

*Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:*

*I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*

*a) Corto y largo plazo;*

*b) Fuentes de financiamiento;*

*II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y*

*III. Intereses de la deuda.*

*Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:*

*I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;*

*II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;*

*III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;*

*IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;*

*V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y*

*VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.*

*Artículo 50.- El consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

*Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.*

*Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.*

*Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.*

*Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.*

*Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

*I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;*

*II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;*

*III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;*



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;
- b) Gastos presupuestarios;
- c) Postura Fiscal;
- d) Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

Así mismo, no se observaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

### Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

Esto se deduce en razón de que como ya se dejó establecido en los considerandos que anteceden que el sistema de contabilidad gubernamental no cumple con los postulados básicos contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC), porque no se captan, registran y procesan los eventos económicos con apego a dichas normatividades y consecuentemente los Estados Financieros y los reportes específicos contenidos en la cuenta pública del Estado 2015 no refleja una información veraz, oportuna y confiable.

2.- Que al no ser emitida la información financiera contenida en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2015 con estricto apego a los ordenamientos legales que la rigen, la misma información no será veraz, oportuna y confiable y consecuentemente la revisión que hizo la Auditoría Superior del Estado tendrá los mismos efectos, pues este órgano de fiscalización realizar la revisión a la indicada cuenta pública, se percató de las deficiencias en la información que se contiene en el indicado documento.

3.- Que dada la información deficiente y discordante que encontró la Auditoría Superior del Estado durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública 2015, con ello se acreditó que el manejo del sistema de contabilidad gubernamental del Estado de Oaxaca se manejó con criterio discrecional y con no con criterios apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación que es grave ya que se viola en perjuicio de la sociedad lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que *"El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. ..."* y que al manejar discrecionalmente el sistema de contabilidad gubernamental pudieron incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y penales los servidores públicos que desplegaron estas conductas.

**DECIMO QUINTO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción III, 84, 85 fracción X, 85 BIS incisos a), c) y d) de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado a través de su Unidad Técnica de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, llegó a las conclusiones anteriores una vez analizado el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2015 de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos que presentó al Congreso del Estado la Auditoría Superior del Estado, para la emisión del presente dictamen que es sometido al pleno de la Soberanía popular.

Por lo cual, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, antes Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, ha determinado proponer al Congreso del Estado, que con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Ejercicio Fiscal 2015, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del referido año, no se apruebe la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2015, presentada por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, ante el Congreso del Estado en cumplimiento a la obligación que impone el artículo 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, antes Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, con las atribuciones que le confieren los artículos 15 párrafo cuarto, 83 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca; 42, 44 fracción XXXVIII, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y; 25 fracción XXXVIII, 29, 37 fracción XXXVI inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Pleno Legislativo, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

Se estima procedente que el Congreso del Estado, con la facultad que le confieren los artículos 45, 59 fracción XXII primer y quinto párrafo y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 15, 19 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, y con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Ejercicio Fiscal 2015, que comprende el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del referido año, rendido por el Auditor Superior del Estado, no se aprueba la Cuenta Pública del Estado del año 2015, presentada por el ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, antes Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Congreso del Estado, con la facultad que le confieren los artículos 45, 59 fracción XXII párrafo primero y quinto y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 5, 6, 7, 11, 15, 19 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, y con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Órganos Autónomos del Ejercicio Fiscal 2015, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del referido año, rendido por el Auditor Superior del Estado, no aprueba la Cuenta Pública del Estado del año 2015, presentada por el ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (antes Auditoría Superior del Estado) para que derivado del presente decreto realice las acciones que conforme a derecho procedan.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente Decreto al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de  
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2018, año de la erradicación del Trabajo Infantil".

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.** -San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diez días del mes de septiembre del 2018.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA (ANTES AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO).**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.**

**DIP. LAURA VIGNON CARREÑO**

**DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO**

**DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN**

**DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA  
GUADALUPE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1870 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO (HOY ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL GOBIERNO DEL ESTADO.